

PROYECTO DE LEY NO. _____ DE 2016 SENADO, “Por el cual se procura mejorar la publicidad de las normas que se expiden.”

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º. Objeto. Esta ley tiene por objeto mejorar la publicidad de las normas que se expiden a nivel nacional y territorial, permitiendo que el ciudadano pueda hacer seguimiento al ordenamiento jurídico que se vaya promulgando.

ARTÍCULO 2º. La promulgación de la ley y de las normas del Orden Nacional serán promocionados dentro de los ocho (8) días siguientes a su expedición por los noticieros nacionales, televisivos y radiales, cuando menos una vez.

La prensa escrita publicara el texto completo de la ley.

ARTÍCULO 3º. La promulgación de las normas del orden territorial serán promocionados dentro de los ocho (8) días siguientes a su expedición por los noticieros locales, televisivos y radiales, cuando menos una vez.

La prensa escrita publicara el texto completo del Decreto, Ordenanza, Acuerdo o Resolución.

ARTÍCULO 4º. Finalizada cada legislatura el presidente del congreso presentara un informe al público detallando que proyectos continúan en trámite, cuales son archivados o retirados y cuales pasan a sanción o revisión de la Corte Constitucional.

Parágrafo. Esta regla también aplica para los Departamentos, Distritos y Municipios, y será cumplida por el Gobernador o Alcalde según corresponda.

ARTÍCULO 5º. Las objeciones presidenciales y los tramites de urgencia que sean presentados serán promocionados dentro de los ocho (8) días siguientes por los noticieros nacionales, televisivos y radiales, cuando menos una vez.

ARTÍCULO 6º. La Corte Constitucional publicara en su página de internet, las fechas en las cuales cualquier ciudadano puede intervenir para defender o impugnar un proyecto de ley o una ley a la que se le esté analizando su constitucionalidad.

ARTÍCULO 7º. La información generada en aplicación de los artículos antecedentes será promocionada por los noticieros nacionales, televisivos y radiales, en cualquiera de los horarios que manejen, cuando ocurran.

ARTÍCULO 8º. La promoción realizada por los noticieros televisivos y radiales no generará costo alguno y se entenderá realizada como una colaboración solidaria para el mejoramiento del bien común.

ARTÍCULO 9º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO
Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley, pretende mejorar la publicidad de las normas que se expiden a nivel nacional y territorial, permitiendo que el ciudadano tenga claridad para cumplir los mandatos constitucionales y legales que se vayan promulgando.

El Estado tiene como deber garantizar los derechos y facilitar la participación de las personas, por ello uno de los principales medios de los que se debe valer es el de la comunicación clara, oportuna y eficiente, de manera que el principio y norma de que el desconocimiento de la ley no sirve de excusa no sea en realidad un supuesto nocivo para la sociedad.

Siendo que la soberanía es del pueblo y se ejerce por intermedio de sus representantes, parece que no es suficiente el deber que estos últimos tienen de publicar su gestión cada semestre.

Las personas son responsables por la infracción a la constitución y las leyes, pero en su mayoría la población desconoce que normas existen. Ni siquiera los peritos del asunto, abogados, tienen claridad sobre todos los asuntos que están regulados por la ley, de manera que es necesario, por lo menos en lo que respecta a la nueva legislación que las personas puedan saber a partir de cuándo una norma aparece o desaparece del ordenamiento jurídico.

Tal como lo ha dicho la Corte Constitucional “[...] la realización efectiva del derecho a la información, en todas sus dimensiones, se erige como pilar y garantía de la democracia[...]”

Desde el código civil de Andres Bello, el Estado ha dispuesto que:

ARTICULO 11. OBLIGATORIEDAD DE LA LEY - MOMENTO DESDE EL CUAL SURTE EFECTOS. La ley es obligatoria y surte sus efectos desde el día en que ella misma se designa, y en todo caso después de su promulgación.

ARTICULO 12. PROMULGACION DE LA LEY - CONCEPTO. La promulgación de la ley se hará insertándola en el Diario Oficial, y enviándola en esta forma a los estados y a los territorios.

Tal vez en otro tiempo esto era suficiente, pues la legislación era menos abundante y extensa, y las personas tenían más tiempo para detenerse a leer los diarios oficiales, pero hoy en día, donde la revolución tecnológica nos rodea, es inadmisibles que la promulgación de una norma y por tanto el conocimiento del público solo acontezca en un diario que no se consulta.

Legalmente se tiene dispuesto que:

ARTICULO 9o. IGNORANCIA DE LA LEY. La ignorancia de las leyes no sirve de excusa.

Pero el Estado poco o nada hace para que la ley se conozca.

Obsérvese lo que la Corte Constitucional ha establecido al respecto:

“Esta posición fue reiterada en la Sentencia C-319 de 2002[\[16\]](#), señalando:

“Esto, porque la ignorancia de la ley no puede ser admitida como justificación para el incumplimiento de los deberes constitucionales y legales de los ciudadanos, quienes no pueden argüir en forma razonable su falta de conocimiento en materias específicas para deducir de allí una imposibilidad del ejercicio de sus deberes esenciales y, con ello, pretender que sean relevados de su cumplimiento.”

Por tanto, con estos antecedentes y siendo que los medios de comunicación si bien son privados obedecen a una concepción comunitaria que además tiene un deber social, es justo pedirle que asuma como tarea el ayudar a mantener a la comunidad instruida en estos asuntos.

Pues: “La responsabilidad de los medios de comunicación, encargados de difundir información y de contribuir a la formación de las personas, se ha incrementado en forma exponencial, ya que hoy los destinatarios de sus mensajes resultan muchas veces indeterminados e innumerables, perteneciendo éstos

a continentes, países, etnias, culturas o naciones diversos, como también a segmentos sociales de diferentes niveles de desarrollo económico y académico.”

Si tenemos una mejor divulgación de lo normativo podremos evitar desórdenes como el que se presenta hoy.

Tomando en consideración que el interés privado debe ceder ante el interés público, así como que la propiedad tiene una función social, los medios de comunicación deben colaborar en buena medida con la organización del Estado.

En estos términos, presento a su consideración esta iniciativa, esperando obtenga el apoyo que merece.

Cordialmente,

CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO
Senador de la República